

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

VAS/GCM/SJAWRA

Aprueba Convenio de Colaboración  
con la "Universidad Técnica  
Federico Santa María"

**RESOLUCION EXENTA N° 106808**

**SANTIAGO, 23 OCT 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Decreto Supremo N° 79, de fecha 30 de septiembre de 2014; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón y los antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la Modificación de Convenio de Colaboración, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la "Universidad Técnica Federico Santa María", con fecha 29 de agosto de 2014, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**MAURO TAMAYO ROSAS**  
Director Nacional (TyP)

## CONVENIO DE COLABORACIÓN SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

### UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARIA

En Santiago, a 29 de agosto de 2014, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (TyP), don Mauro Tamayo Rozas, Cédula Nacional de Identidad N°14.612.628-6, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y de aquí en adelante "**SENADIS**", y por la otra, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARIA**, RUT N° 81.668.700-4, representada en este acto por Patricio Fernando Vargas Cantín, Cédula de Identidad N° 6.067.306-3, ambos domiciliados en Avenida España N° 1680, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante "**La Universidad**", han acordado firmar el siguiente convenio de colaboración:

#### CONSIDERANDO

1. Que SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público, en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
2. Que la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f) podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
3. Que, según el artículo 6°, del Decreto Exento N° 945 de 2010, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad, se entenderá por servicio de apoyo o asistencia, toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional.
4. Que el servicio de interpretación en lengua de señas es un servicio de apoyo.
5. Que procede implementar un mecanismo de certificación para el otorgamiento de servicios de interpretación en lengua de señas
6. Que, la Universidad Técnica Federico Santa María, es una universidad tradicional privada, fundada el año 1929, perteneciente al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.
7. Que, la Universidad Técnica Federico Santa María tiene la voluntad y cuenta con los profesionales y la institucionalidad adecuados para elaborar, en coordinación con SENADIS, la implementación de un mecanismo de Certificación de las Competencias Laborales de Intérpretes en Lengua de Señas Chilena.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan:





### **PRIMERO: OBJETO**

Por este acto la Universidad y el SENADIS se comprometen, a implementar un mecanismo de Certificación de las Competencias Laborales de Instructores en Lengua de Señas como de Intérpretes en Lengua de Señas Chilena, el que será desarrollado por la Universidad, con el objeto de dar cumplimiento a los establecido en los artículos 6 y siguientes del Exento N° 945 de 2010, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad

### **SEGUNDO: COORDINADORES DEL CONVENIO**

A objeto de facilitar la administración del Convenio, cada una de las partes designará un coordinador, dentro de los 30 días siguientes a la resolución que aprueba el mismo, que será el responsable de la comunicación y gestión de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente Convenio. Cualquier cambio respecto de dicho funcionario, deberá ser informado a la otra parte, formal y oportunamente.

### **TERCERO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO**

Con el objeto de definir el alcance del presente Convenio, SENADIS y la Universidad realizarán los siguientes compromisos y obligaciones:

#### **1. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**

- Elaborar en conjunto con Senadis el programa de Certificación de Competencias Laborales de Intérprete de Lengua de Señas Chilena.
- Ejecutar un taller, en conjunto con los profesionales de SENADIS, para levantar perfiles laborales de Instructor e Intérprete de Lengua de Señas Chilena.
- Capacitar, como evaluadores, a los instructores de lengua de señas, según los perfiles laborales entregados por SENADIS.
- Desarrollar y difundir el programa de Certificación de Competencias Laborales de Intérprete de Lengua de Señas Chilena, a través de las respectivas páginas web institucionales, medios escritos u otros medios de comunicación interna y/o externa, a los cuales tenga acceso la Universidad.

#### **2. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE SENADIS**

- Elaborar en conjunto con la Universidad el programa de Certificación de Competencias Laborales de Intérprete de Lengua de Señas Chilena.
- Levantar perfiles laborales de los Instructores e Interpretes en Lengua de Señas Chilena.
- Apoyar a los instructores de lengua de señas, para que estos reciban la capacitación como evaluadores, por parte de los profesionales de la Universidad.
- Apoyar la ejecución del programa de Certificación de Competencias Laborales de Intérprete de Lengua de Señas Chilena de la Universidad.
- Difundir el programa de Certificación de Competencias Laborales de Intérprete de Lengua de Señas Chilena, a través de las respectivas páginas web institucionales, medios escritos u otros medios de comunicación interna y/o externa, a los cuales tenga acceso el Servicio

### **CUARTO: MESA DE TRABAJO**

Las partes se comprometen a constituir, una mesa técnica de trabajo, que establezca un plan de acción colaborativo y coordinado entre ambas instituciones, el que deberá estar estructurado dentro de los tres primeros meses de entrada en vigencia del presente instrumento. Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento adecuado y oportuno, a los compromisos estipulados en la cláusula anterior. Además de identificar y elaborar propuestas de trabajo en otras áreas y materias de interés común, para las instituciones que sean concordantes con el objetivo general de este Convenio, según lo establecido en la cláusula primera precedente. Asimismo, la mesa técnica deberá sesionar al menos una vez al año durante toda la vigencia del presente Convenio.



#### **QUINTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas a identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas. Las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente Convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- i. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- ii. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- iii. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

#### **SEXTO: RECURSOS**

Las partes deberán destinar recursos humanos, para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

#### **SÉPTIMO: DIFUSIÓN**

Cada una de las partes no podrá usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de dicha parte.

Asimismo, toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

El no cumplimiento de esta obligación facultará a poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada para adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y exigir la reparación del daño sufrido.

#### **OCTAVO: VIGENCIA**

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigencia en la fecha de dictación de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

La duración del presente Convenio será indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de no perseverar en él, en cuyo caso se resolverá a la fecha de recepción del oficio que contengan dicha manifestación de voluntad.



**NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO**

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades, en los siguientes casos:

- 1) Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- 2) Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a la otra, fijando un plazo para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente pondrá término al presente convenio.

**DÉCIMO: DOMICILIO**

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS**

La personería de don Mauro Tamayo Rozas, para representar a SENADIS como Director Nacional (TyP), consta en Decreto Supremo N°50, de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de Patricio Fernando Vargas Cantín, para representar a la Universidad consta en Escritura Pública de fecha 08 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Luis Fisher Yavar. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES**

Se firma el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de la Universidad y uno en poder de SENADIS.

  
**Mauro Tamayo Rozas**  
Director Nacional (TyP)  
SENADIS

  
**Patricio Fernando Vargas Cantín**  
Representante Legal  
Universidad Técnica Federico Santa María

  
VAS/GCM/AUA/WRA/SRG

